



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19532 31 84 001 2022 00080 02
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ALIRIO CORDOBA PAEZ¹
Demandado: DIADRISMA LINDANY MONTENEGRO VALDEZ²
Asunto: Admite apelación de sentencia

Popayán, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA – EL BORDO - CAUCA, llega a este Tribunal el proceso de la referencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante³, contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2024, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA – EL BORDO - CAUCA, en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se surte en el efecto suspensivo, y el expediente fue remitido en medio digital, **se dispone asumir el trámite del**

¹ Por conducto de apoderado: Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO – Correo electrónico: jafs717@hotmail.com – Móvil: 311 305 3768 [poder visible en el archivo No. 047].

² Apoderado: Dr. HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ – Correo electrónico: hugo4626@hotmail.com – Móvil: 301 231 22 21 – Demandada: lindany-86@hotmail.com. Por auto del 12 de julio de 2023, **se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada** [archivo No. 030], quien **dio respuesta a la demanda** [archivo No. 031].

³ **Reparos concretos** verbalizados en la audiencia de instrucción y juzgamiento - Minuto 01:02:46 del archivo No. 099 del expediente digital, en los siguientes términos: De acuerdo al art. 322 num. 3 del CGP, precisa de manera breve los reparos, manifestando que no está de acuerdo con la sentencia, porque 1) No comporte la valoración en conjunto realizada sobre de las pruebas arrimadas y practicadas en el proceso; 2) No tener en cuenta en la sentencia los indicios y hechos indicadores respecto del objeto del litigio del proceso; 3) La falta de valoración del testigo HOLMAN MORENO; 4) La falta de pronunciamiento sobre la tacha de los testigos, y 5) La indebida valoración del interrogatorio de parte de la demandante y la demandada. Surtido el traslado a la parte demandada, aduce, que el demandante tiene derecho a manifestar su inconformidad.

recurso de apelación, con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.

Adviértase, para el cómputo del término del artículo 121 del CGP, que el expediente fue repartido inicialmente al Despacho del Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, quien dispuso su remisión a este Despacho por auto del **5 de abril de 2024**, y en la misma fecha el asunto pasó al Despacho a mi cargo, conforme la constancia secretarial anexa, **fecha ésta última, que se tendrá en cuenta para todos los efectos.**

Adviértase, para todos los efectos, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), y el correo electrónico del Despacho es el siguiente: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias, y así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodríguez Chacon
Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f07902a969b7c883a6e78e7df3bf81545818fccb547029193ac41ed9c5c53**

Documento generado en 23/04/2024 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>